



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



ORDENANZA MUNICIPAL N° 14-2021-MPCH

Chincheros, 09 de setiembre del 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS -APURÍMAC.

VISTOS:

Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 025, de fecha 09 de setiembre del 2021, donde se trató en agenda, Dictamen N° 08-2021-MPCH-COMISION DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL/JAAM/BQP de fecha 08 de setiembre del 2021, OPINIÓN LEGAL N° 334-2021-MPCH/G.A.J, con registro de gerencia N° 6447 de fecha 02 de setiembre del 2021 y vistos ó 663-2021-MPCH-GIDUR/ESEB con registro de gerencia N° 6104 de fecha 25 de agosto del 2021 y vistos y analizado la propuesta de la Ordenanza Municipal que regula la Intangibilidad de la Faja Marginal del Río Chincheros y Colocación de hitos o señalización de carácter permanente, en concordancia y estricto cumplimiento de la Resolución N° 106-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 01 de Febrero del 2021, sobre procedimiento de delimitación de la faja marginal del Río Chincheros, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30904 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 68°, establece que el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, obligación que no solo compromete al Gobierno Central sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización;

Que, el artículo 46° y 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en mención de la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una Faja Marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, así también el artículo 117° establece que la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el cual en sus artículos 1130, 1140, 1150, 1170 y 1180, establece que corresponde a la Autoridad Nacional del Agua - ANA establecer la delimitación de las fajas marginales de los ríos conforme a los criterios técnicos señalados en este reglamento, las fajas marginales son bienes de dominio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



público hidráulico en una o ambas márgenes, quedando expresamente prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte, y cuya señalización de linderos, previamente fijados por el ANA, se efectuará mediante el empleo de hitos y otras señalizaciones; asimismo, la Autoridad Administrativa del Agua ANA, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas;



Que, el artículo 113°, inciso I del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AGA; precisa que, las fajas son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. El artículo 114° del precitado Reglamento, establece los criterios, para la Delimitación de la Faja Marginal la magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros, el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, el espacio necesario para los usos públicos que se requieran y la máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua, no se consideraran; así mismo, el artículo 115° inciso 1, establece que, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;



Que, el artículo 5° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, señala que son igualmente de propiedad imprescriptible del Estado: a) La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una faja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;



Que, el Título VI de la referida Ley y los Capítulos I, II, III y IV de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 929-73-AG, dispone que los álveos o cauces naturales o artificiales de propiedad del Estado y los propietarios de tierras aledañas a estos álveos están obligados a mantener libre la faja marginal del terreno;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 79° y 80° de la precitada Ley, a todo cauce natural o artificial le corresponde una faja marginal y que el Estado no se hará responsable de las pérdidas que puedan ocasionarse por la acción erosiva de las aguas, encargándose a la Autoridad Local de Aguas delimitar mediante Resolución Administrativa las fajas marginales declaradas como intangibles de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 94-AG;

Que, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres —SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres — CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción. El artículo 14° de dicha Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ejecutan e implementan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y el numeral I del artículo 110 del Reglamento de la Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la gestión del riesgo de desastres;

Que, así mismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-94-AG, establece que se Declaran áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, Lagunas y vasos de almacenamiento; quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamiento humano;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales en su artículo 3° establece que las fajas marginales son dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles, la autoridad administrativa del agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



dentro del marco permitido por la ley de recursos hídricos y su reglamento, por su parte el artículo 4°, dispone que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la autoridad administrativa del agua (AAA);



Que, la Resolución Directoral N° 106-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 01 de Febrero del 2021, sobre procedimiento de delimitación de la faja marginal del Río Chincheros, resuelve en el artículo primero: Delimitar la margen derecha, izquierda de la faja marginal, del río Chincheros, ubicado en el distrito y provincia de Chincheros, de la región Apurímac que comprende un tramo de 4.71 kilómetros, con un ancho en sus ambas márgenes de 10 metros, así también el artículo tercero, dispone que la Municipalidad Provincial de Chincheros efectúe la colocación de hitos o la señalización de carácter permanente, que delimitara el lindero exterior de la faja marginal, los que deberán ser ordenados y codificados de acuerdo a las coordenadas georreferenciales, establecidas en el artículo 4° de la presente resolución;



Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 334-2021-MPCH/G.A.J, con registro de gerencia N° 6447 de fecha 02 de setiembre del 2021 la Gerente de Asesoría legal de la Municipalidad Provincial de Chincheros, Declara Viable la aprobación de la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO CHINCHEROS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN APURÍMAC, Y DISPONE LA COLOCACIÓN DE HITOS PARA SU CONSERVACIÓN,** el cual cumple con las normas vigentes y que para su eficacia jurídica;



En ese sentido, mediante Acuerdo de Concejo N° 098-2021-MPCH de fecha 09 de setiembre 2021, el Pleno del Concejo Provincial de Chincheros aprobó el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO CHINCHEROS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN APURÍMAC, Y DISPONE LA COLOCACIÓN DE HITOS PARA SU CONSERVACIÓN;**



Estando a lo expuesto y conforme con lo establecido por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal provincial de Chincheros, en sesión extraordinaria de fecha 09 de setiembre del año dos mil veintiuno, con la dispensa del acta, aprobó por MAYORIA la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO CHINCHEROS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGIÓN APURÍMAC, Y DISPONE LA COLOCACIÓN DE HITOS PARA SU CONSERVACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Intangibilidad de la Faja Marginal del Río Chincheros, en la jurisdicción del Distrito y Provincial de Chincheros, Región Apurímac, cuya longitud es de 4.71 kilómetros, que comprende desde el hito N° H-01, H-01 HASTA HITO N° H-237, H-237 (ANCHO DE FAJA MARGINAL DE 10 METROS), conforme a la Resolución Directoral N° 106-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 01 de febrero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la colocación de los 236 hitos monumentales de concreto armado, características y especificaciones técnicas dictaminadas por la Administración Local del Agua en el área, como la reforestación de la faja marginal perteneciente a dicho espacio, acción conjunta que deberá realizar la Municipalidad Provincial de Chincheros con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

ARTÍCULO TERCERO. - PROTEGER la faja marginal solo para uso público con fines recreativos, paisajísticos y disponiéndose la elaboración de los documentos técnicos de pre-inversión (Perfil y Expediente Técnico), que comprenden así mismo las obras de defensa ribereña, y la limpieza de desmontes acumulados basura y otros.

ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBIR el desarrollo de actividades económicas, la Construcción de viviendas Habilitaciones Urbanas, Asentamientos Humanos y otros similares en la Caja Hidráulica y las riberas del Río Chincheros, incorporando esta infracción en el CUIS (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones) vigente, estipulándose la multa y acciones pertinentes, como la demolición de construcciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



irregulares, erradicación y desalojo de invasiones poblacionales, lavandería de carros, etc., entre otras actividades comerciales.



ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR al Gerente Municipal, Gerencia de Infraestructura y desarrollo urbano rural, Gerencia de Servicios públicos y Gestión Ambiental, involucrando la participación y compromiso de la Municipalidad Provincial de Chincheros, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza, bajo responsabilidad funcional.



ARTÍCULO SEXTO. - CONSTITUIR el Comité de Defensa y Conservación de la Faja Marginal del Río Chincheros de la Jurisdicción del Distrito de Chincheros, integrado por las siguientes Instituciones: Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel, Autoridad Nacional de Agua- ANA, Administración Local del Agua Apurímac, y Dirección Regional de Agricultura.



ARTÍCULO SÉPTIMO. - FACÚLTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de mayor circulación y en el Portal de la Municipalidad (www.munichincheros.gob.pe/).

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y protocolo de esta Municipalidad, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros (www.munichincheros.gob.pe/)

Por tanto, mando se registre, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

NGNR/RVTB.
DISTRIBUCIÓN:
GERENCIA 01
G.I.D.U.R 01
G.S.P.G.A. 01
ANA 01
ALA 01
AGRICULTURA 01
AGRICULTURA 01
IMAGEN 01
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01